

**Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales al  
Quinto informe periódico del Perú**

*Aportes y comentarios del Estado peruano*

**Contenido**

<b>I. Sobre los estados de emergencia .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Aplicación interna del Pacto .....</b>	<b>3</b>
<b>III. Sobre los Defensores de Derechos Humanos .....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Sobre empresas y derechos humanos.....</b>	<b>4</b>
<b>V. Sobre la mitigación del cambio climático.....</b>	<b>5</b>
<b>VI. Sobre el máximo de recurso disponibles .....</b>	<b>5</b>
<b>VII. Sobre las medidas en materia de corrupción .....</b>	<b>5</b>
<b>VIII. Sobre discriminación .....</b>	<b>5</b>
<b>IX. Sobre la protección a la familia y los niños .....</b>	<b>6</b>
<b>X. Sobre el derecho al disfrute del nivel más alto de salud física y mental.....</b>	<b>6</b>
<b>XI. El derecho al agua y saneamiento .....</b>	<b>7</b>
<b>XII. Sobre otras recomendaciones.....</b>	<b>9</b>

**Siglas y Abreviaturas**

MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINSA	Ministerio de Salud
MOREA	Monitoreo Remoto de Agua
SIS	Seguro Integral de Salud
SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

## **I. Sobre los estados de emergencia**

1. El Perú es enfático en rechazar la afirmación realizada en el párrafo 4 sobre una supuesta frecuente declaración de estados de emergencia, así como respecto del despliegue de las fuerzas armadas durante la declaración de dichos estados, y que ello se de durante protestas de defensores de derechos económicos sociales y culturales. Dicha afirmación no se encuentra aparejada del sustento fáctico pertinente o que, al menos, haya considerado los aspectos fácticos mencionados por el Estado en el marco del dialogo sostenido con el este Comité.
2. El empleo de regímenes de excepción se encuentra claramente regulado en la legislación interna del Perú, el cual se realiza para proteger los derechos humanos en contexto o no relacionados con protestas sociales, para garantizar el orden público, así como los derechos humanos de los participantes y terceros ajenos a situaciones de protesta.

## **II. Aplicación interna del Pacto**

3. En cuanto a lo señalado sobre iniciativas legales en trámite que no se conformarían con el Pacto, mencionada en el párrafo 6, cabe señalar que, en el marco del principio de subsidiariedad del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados son los primeros garantes de derechos humanos por lo que su fuero interno es el encargado de evaluar cualquier asunto relacionado a posibles vulneraciones a derechos humanos<sup>1</sup>.
4. En ese sentido, cualquier iniciativa legislativa continua un procedimiento parlamentario, previsto en el artículo 105 de la Constitución Política, en el que se recogen opiniones, aportes y se somete cualquier iniciativa a un debate previo a su aprobación. Asimismo, el diseño normativo peruano establece vías de tutela respecto de cualquier conducta o acto que pudiera lesionar la Constitución y las demás normas que conforman nuestro ordenamiento, como lo son los tratados suscritos soberanamente por el Estado peruano. Estas fórmulas de control son el control difuso, que pueden ejercer los jueces, y de control concentrado de constitucionalidad normativa, atribución del Tribunal Constitucional peruano.
5. Por ende, corresponde al Estado, conforme a los procedimientos internos, determinar la procedencia o no de una acción contra la norma o la formulación de una iniciativa que derogue una norma de interna, previo al establecimiento de ello en el marco del sistema internacional de protección de derechos humanos.

## **III. Sobre los Defensores de Derechos Humanos**

6. El Estado rechaza las afirmaciones realizadas en el párrafo 8 sobre una supuesta falta de medidas adecuadas para proteger a personas defensoras de derechos humanos y una supuesta persistente impunidad. Tal como se informó durante al Comité, el Perú cuenta con un marco normativo específico para la atención de las personas defensoras de derechos humanos, el

---

<sup>1</sup> CORTE IDH. Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 388, Párrafo 166

Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de Derechos Humanos.

7. Asimismo, en el párrafo 9, y numeral a) se recomienda al Estado continúe fortaleciendo el mencionado Mecanismo intersectorial, incluyendo a través de sus Mesas Regionales y el Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos.
8. Al respecto, es pertinente brindar mayor precisión sobre el alcance de la recomendación de “continuar con el fortalecimiento del Mecanismo”. En tanto no queda claro si ello implicaría i) mantener las acciones actualmente en curso (como una buena práctica que tiene del Perú) o ii) introducir ajustes específicos a ser evaluado en el marco del margen de apreciación del Estado<sup>2</sup>.
9. Del mismo modo, sobre el numeral e) del mismo párrafo, la recomendación podría dar a entender de que no existe actualmente en el Estado peruano un marco normativo. A la fecha, como ya se mencionó, el Estado peruano cuenta con un marco normativo, el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS. En ese sentido, se debe precisar si se trata de “continuar con las acciones de fortalecimiento que se vienen implementando” más que “adoptar” un marco normativo ya existente<sup>3</sup>.

#### **IV. Sobre empresas y derechos humanos**

10. Con respecto a la afirmación realizada en el párrafo 10 sobre la Ley N° 31973. Conforme a lo expresado en el presente documento, en el marco del principio de subsidiariedad del derecho internacional, corresponde a los Estados ser los primeros garantes de derechos humanos y evaluar cualquier asunto a nivel interno antes de su análisis en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos<sup>4</sup>.
11. En ese orden de ideas, como también ha sido referido en este documento, el ordenamiento jurídico interno del Perú contempla vías de tutela respecto de cualquier conducta o acto que pudiera lesionar la Constitución y las demás normas que conforman nuestro ordenamiento, como lo son los tratados suscritos soberanamente por el Estado peruano. Respecto a la referida norma, a la fecha, se ha iniciado un procedimiento de inconstitucionalidad, que ha sido admitido a trámite por el Tribunal Constitucional del Perú<sup>5</sup>.
12. Del mismo modo, el Estado rechaza por no guardar coherencia con el mandato del Comité DESC la recomendación formulada con relación a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “La Oroya Vs. Perú”. Tal como lo recordó en el documento complementario al diálogo con el Comité DESC, la remisión de información sobre la implementación de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos corresponde al procedimiento de supervisión de sus resoluciones y no forma parte del mandato de este Comité.

<sup>2</sup> MINJUSDH. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 17:06h.

<sup>3</sup> MINJUSDH. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 17:06h.

<sup>4</sup> CORTE IDH. Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 388, Párrafo 166

<sup>5</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. N° 00002-2024-PI/TC auto de 27 de mayo de 2024. Cfr. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00002-2024-AI%20Admisibilidad.pdf>

## **V. Sobre la mitigación del cambio climático**

13. Preocupa al Estado lo afirmado en el párrafo 12 sobre el otorgamiento de licencias para la explotación de hidrocarburos. Dichas actividades tienen un carácter lícito y se realizan siguiendo buenas prácticas internacionales, así como conforme el ordenamiento normativo ambiental establecido en la Constitución Política, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y las demás disposiciones legales pertinentes; así como sus modificatorias o sustitutorias.
14. Por ello, sostener que la implementación de una Estrategia a favor del cambio climático y el supuesto otorgamiento de licencias para la explotación de hidrocarburos encierra una afirmación en la que se podría dar por implícito que dicho otorgamiento no se ajustaría a las normas antes mencionadas, lo cual el Estado peruano rechaza.

## **VI. Sobre el máximo de recurso disponibles**

15. Respecto del artículo 16, el Estado también rechaza la afirmación realizada sobre un supuesto efecto casi nulo del efecto redistributivo del sistema fiscal. Ello no se condice con los diversos esfuerzos realizados por el Estado, e informados al Comité, respecto de los derechos a la salud, educación, vivienda, programas sociales, entre otros, considerando, además, el margen de apreciación del Estado.

## **VII. Sobre las medidas en materia de corrupción**

16. En el párrafo 19) numeral c) se recomienda, establecer un mecanismo internacional para combatir la corrupción y la impunidad.
17. Al respecto, dicha recomendación no solo involucraría la responsabilidad y competencia del Estado Peruano, si no que implica el consenso de otros Estados, en ese sentido, la falta de claridad de esta recomendación puede generar expectativas erróneas, de las acciones que unilateralmente puede adoptar el Estado en su compromiso por combatir la corrupción y la impunidad<sup>6</sup>.

## **VIII. Sobre discriminación**

18. Con relación al párrafo 21, el Estado recuerda que las medidas a implementar para la protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad mencionados en el párrafo 20, están sujetos al margen de apreciación de los Estados. Asimismo, los

---

<sup>6</sup>PCM. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 12:38h.

procedimientos legislativos, como ya se mencionó en un párrafo precedente, implican un conjunto de pasos, que conllevan a la adopción de una decisión del órgano legislativo.

## **IX. Sobre la protección a la familia y los niños**

19. Con relación al párrafo 37 y numeral a) del mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) informa que, para prevenir las situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, Mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIMP se aprobó la Estrategia Multisectorial para la prevención de la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes “Prevenir para Proteger”, que tiene como objetivo general la reducción de la prevalencia de violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y promoviendo su bienestar integral<sup>7</sup>.
20. En base al modelo de sistemas utilizado, el cual permite estructurar ordenadamente la complejidad del problema público y sus factores de riesgo, la Estrategia Multisectorial “Prevenir para proteger”, plantea el detalle de los objetivos estratégicos a nivel de cada sistema, siendo estos en su conjunto capaces de abarcar la totalidad de factores de riesgo identificados en base a la revisión de evidencias<sup>8</sup>:
  - A nivel del microsistema: Fortalecer las relaciones interpersonales, habilidades de protección y cuidado de los entornos directos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la familia, escuela, pares y comunidad. Esto a través de la mejora del conocimiento y capacidades en materia de detección, seguridad de las niñas, niños y adolescentes, propiciando un rechazo a la violencia sexual para la mejora del desarrollo integral y saludable de la población objetivo<sup>9</sup>.
  - A nivel del exosistema: Mejorar los servicios e instituciones de la sociedad vinculadas al fortalecimiento de habilidades, educación, prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes y sus entornos, contribuyendo a la conformación de cuidados y espacios que faciliten su apoyo frente al riesgo de violencia sexual y la acción oportuna de mecanismos que permitan respuestas integrales y efectivas<sup>10</sup>.
  - A nivel del macrosistema: Cambiar y/o mejorar creencias, normas y políticas sociales para que se promueva de forma efectiva el desarrollo integral y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus entornos. Esto incluye promover cambios estructurales en las relaciones sociales que perpetúan la violencia sexual, así como fomentar la sensibilización y el compromiso social con la protección y bienestar de las niñas, niños y adolescentes<sup>11</sup>.

## **X. Sobre el derecho al disfrute del nivel más alto de salud física y mental.**

---

<sup>7</sup> MIMP. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 18:31h.

<sup>8</sup> MIMP. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 18:31h.

<sup>9</sup> MIMP. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 18:31h.

<sup>10</sup> MIMP. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 18:31h.

<sup>11</sup> MIMP. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 18:31h.

21. Con relación a los párrafos 48 y 49, numeral b), preocupa que pese a lo informado en el dialogo con el Comité, se insista en cuestionar la cobertura del Seguro Integral de salud, no “Sistema Integral de Salud”, como se ha consignado en el documento. Al respecto, el Ministerio de Salud (MINSA) ha informado que, con la aprobación del DU 017-2019, se establecen medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud mediante el cierre de la brecha de población sin una cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29344<sup>12</sup>.
22. De igual forma con la aprobación del D.U. 046-2021 se otorga facultades a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud del Seguro Integral de Salud (SIS), para el financiamiento de la cobertura integral de salud, y autoriza a financiar la afiliación y la cobertura de la prestación de salud a toda población indocumentada, así como a la población de las comunidades nativas amazónicas y altoandinas que, no cuente con ningún seguro de salud, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud<sup>13</sup>.
23. Del mismo modo, sobre el numeral d) del mismo párrafo, el MINSA precia que mediante disposiciones legales (Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia 046-2021 y Decreto de Urgencia N° 078-2021) el SIS financia la cobertura en salud a toda población del territorio nacional (incluye las comunidades amazónicas y altoandinas) independientemente de su condición socioeconómica y que no cuente con un seguro público. El financiamiento cobertura las prestaciones de salud individual y salud pública incluyendo Enfermedades de Alto Costo y enfermedades Raras y Huérfanas<sup>14</sup>.

## **XI. El derecho al agua y saneamiento**

24. Con relación al párrafo 47 y numeral a) del mismo, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) informa que, para garantizar el suministro seguro y asequible de servicios de agua potable y saneamiento, ha implementado diversas acciones a través del programa Monitoreo Remoto de Agua (MOREA). Este programa tiene como finalidad supervisar en tiempo real la calidad del agua, así como la presión y continuidad del servicio en pequeñas ciudades, asegurando que el suministro cumpla con los estándares de calidad establecidos<sup>15</sup>.
25. SUNASS ha instalado 26 estaciones del MOREA en los reservorios de almacenamiento de agua ubicados en diversas regiones del país, tales como La Libertad, San Martín, Cusco, Lima, Ayacucho, Junín, Loreto, Madre de Dios, Piura, Huancavelica, Ucayali y Pasco. Estas estaciones permiten evaluar parámetros fundamentales como el cloro residual, el pH y la temperatura del agua. El monitoreo continuo de estos indicadores es esencial para garantizar que el agua distribuida a la población sea apta para el consumo humano. Actualmente, esta actividad se encuentra en ejecución, y los resultados obtenidos permiten identificar y mejorar el tratamiento del agua<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> MINSA. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 19:06h.

<sup>13</sup> MINSA. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 19:06h.

<sup>14</sup> MINSA. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 19:06h.

<sup>15</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

<sup>16</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

26. Como parte de su estrategia para la mejora de la calidad del servicio, SUNASS ha desarrollado un enfoque de intervención coordinada con actores locales y gubernamentales. Esta estrategia incluye la formación de mesas de trabajo en las pequeñas ciudades priorizadas, donde se articulan esfuerzos con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y otros actores estratégicos. SUNASS asume un rol articulador en este proceso, promoviendo la implementación de acciones correctivas y preventivas para garantizar la sostenibilidad y eficiencia del servicio de agua potable<sup>17</sup>.
27. Del mismo modo, sobre el numeral b) del mismo párrafo, el SUNASS informa que ha adoptado un enfoque de derechos humanos en la gestión del agua a través de diversas acciones que garantizan la participación ciudadana y el acceso a la información, con especial atención a los grupos más vulnerables, como las comunidades indígenas y campesinas<sup>18</sup>.
28. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 033-2022-SUNASS-CD, se modificó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento para incorporar los Lineamientos de consulta pública en la elaboración del Plan Maestro Optimizado. Este proceso garantiza que las empresas prestadoras incluyan las demandas de los usuarios en sus propuestas de inversión y mejoras. Durante el año 2023, SUNASS brindó asistencia técnica a 17 empresas prestadoras para implementar estos procesos, lo que resultó en la aprobación de cinco planes de consulta pública. En 2024, se aprobaron cinco planes adicionales, asegurando que las comunidades puedan expresar sus necesidades y que estas se consideren en la planificación de los servicios<sup>19</sup>.
29. En el ámbito de la transparencia y la rendición de cuentas, SUNASS organiza audiencias públicas informativas desde 2005, donde se presentan los proyectos de estudios tarifarios a la ciudadanía. Estas audiencias permiten a los usuarios expresar sus inquietudes y conocer las decisiones que afectan la prestación de los servicios de saneamiento. Con la aprobación del Reglamento General de Tarifas para las Unidades de Gestión Municipal en 2022, se amplió la obligación de realizar estas audiencias públicas en pequeñas ciudades, permitiendo una mayor participación de los pueblos indígenas<sup>20</sup>.
30. Para garantizar el acceso a la información en lenguas originarias, SUNASS implementó en 2022 la plataforma "Sunass Yanapakuq" (Sunass te ayuda), que ofrece atención intercultural bilingüe en español y quechua. Esta plataforma permite a los usuarios recibir orientación sobre sus derechos y deberes relacionados con los servicios de saneamiento a través de canales telefónicos y digitales. Asimismo, SUNASS ha publicado manuales y cartillas informativas traducidas a lenguas originarias como Quechua Cusco Collao, Quechua Chanka, Aimara Puno y Awajún, con el objetivo de facilitar la comprensión de los procedimientos de reclamos y mejorar el acceso a la justicia en caso de vulneración de derechos<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

<sup>18</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

<sup>19</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

<sup>20</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

<sup>21</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

31. Con relación al numeral d), de acuerdo a la información proporcionada por SUNASS, en situaciones de escasez hídrica se implementa diversas estrategias para priorizar el uso de fuentes naturales de mayor calidad en el abastecimiento humano. Una de las principales acciones es la promoción de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (Merese-H), los cuales buscan la conservación y recuperación de las fuentes de agua que suministran a las poblaciones urbanas. Estos mecanismos no solo aseguran la disponibilidad de agua en cantidad y calidad adecuadas, sino que también fomentan actividades que mejoran el desarrollo y la calidad de vida en las comunidades rurales<sup>22</sup>.
32. Además, se coordina con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para elaborar y actualizar planes de contingencia ante posibles déficits hídricos, estos planes incluyen medidas específicas para garantizar el abastecimiento de agua potable a la población priorizando el uso de fuentes naturales de alta calidad para consumo humano. Entre las acciones contempladas se encuentran la identificación de fuentes alternativas, la implementación de sistemas de tratamiento adecuados y la gestión eficiente de los recursos disponibles<sup>23</sup>.

## **XII. Sobre otras recomendaciones**

33. Por otra parte, sobre el artículo 57, el Estado rechaza la recomendación considerando que esta no guarda relación con el mandato del Comité DESC. El Estado es consciente que existe, desde la doctrina, interdependencia de los derechos humanos, sin embargo, ello no obsta que cada órgano de tratado aborde, desde el principio de especialidad aquellos temas y derechos que forman parte de su mandato, menos si no se brinda mayor alcance o justificación, así como posibilidad al Estado de expresar su parecer en el marco del diálogo sobre lo que es objeto de recomendación.

---

<sup>22</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.

<sup>23</sup> SUNASS. Correo remitido a la DAIPAN con fecha 28.02.2025 a las 15:35h.